ESTE PERIODICO

SE PUBLICA

TODOS LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE

EN LA IMPRENTA DEL GOBIERNO

CALLE DE LA FORTALEZA NUM. 21.

GACETA DE PUERTO-RICO.

AÑO 1865. JUEVES 16 DE FEBRERO NUM. 20.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

CAPITANIA GENERAL

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Secretaría de Gobierno.

Circular número 99.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar me dice de Real órden con fecha 12 de Enero último lo que sigue:

"Excmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) de la carta número 845 fecha 31 de Octubre último, en que V. E. dá cuenta de lo dispuesto á consecuencia de cumplir el 7 de Noviembre próximo venidero los ciento 50 y nueve negros emancipados que existen en esa Isla, el término de cinco años durante el cual deben permanecer en dicha clase, S. M. ha tenido á bien ordenar que cumplan con sus respectivas contratas los negros espresados, á tenor de las prescripciones de la Ordenanza provisional de Colonos que acordó V. E. en 26 de Octubre último; y que á la conclusion de dichas contratas, cuyo término no podrá esceder de los seis meses marcados en el artículo 39 de dicha Ordenanza, ó desde luego si no se hubiesen contratado, sean considerados como los demas individuos libres de su raza.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

En cumplimiento de la precedente Real resolucion los negros emancipados declarados Colonos libres hasta la resolucion de S. M. por la Ordenanza provisional publicada en 26 de Octubre último, pasarán terminadas sus contratas, y desde ahora los que no las hubieren hecho, a la clase de jornaleros, quedando comprendidos en todas las disposiciones que rigen á estos; y lo comunico á UU. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á UU. muchos años. Puerto-Rico 14 de Febrero de 1865.—MESSINA.

Señores Corregidores y Alcaldes de los pueblos de esta Isla.

SECRETARIA DEL GOBIERNO

CAPITANIA GENERAL

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO

Relacion de los individuos sorprendidos en juegos prohibidos en los pueblos que á continuacion se espresan.

Pepino.

Relacion de las personas que han sido sorprendidas en la noche del 29 de Enero, por el Comisario del barrio de esta jurisdiccion D. Juan Antonio Irizarri, jugando juegos prohibidos en la casa de Miguel Tellado artesano, y penas que les han sido impuestas.

NOMBRES.	*Penas.*
Miguel Tellado, dueño de la casa con arreglo al artículo 19 del Bando, 20 dias de cárcel.....	
Nieves Cruz artesano, por igual falta y con arreglo al artículo 17, 10 dias de cárcel.....	
D. Modesto Ferrer artesano, por id id 10 id id.....	
José Mendez jornalero, por id id 10 id id.....	

Vega-alta.

Relacion de los individuos que fueron sorprendidos en la tarde del 29 de Enero en un rancho de Yaguas al lado de la Gallera, jugando á los naipes prohibidos.

NOMBRES.	*Penas.*
Eusebio Fret jornalero, 1ª vez, artículo 17 del Bando, 10 dias de cárcel	
Alejandro Quiñones, id id id 10 id	
Gilo Ortiz, id id id id id, 10 id id	

Y por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, se publica en este periódico para conocimiento del público. Puerto-Rico 8 de Febrero de 1865.—El Secretario General, *Cárlos de Rojas.*

GOBIERNO

CAPITANIA GENERAL

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Direccion de Obras publicas.

El Excmo. Sr. Gobernador Capitan General se ha servido espedir el siguiente

DECRETO.

"Accediendo á la esposicion razonada que me han presentado D. Pedro Raspald, D. Tomás Benvenutti y D. Antonio Lanansse, hacendados de Salinas, les autorizo por el término de seis meses contados desde la fecha de la publicacion de este Decreto en la Gaceta, para que verifiquen el estudio de un canal de regadio utilizando las aguas de los rios Lapa y Majada que corren por el territorio de dicho pueblo.—La presente concesion no prejuzga ni les dá derecho alguno sobre la especial que para la esplotacion de dicho regadio deberán solicitar préviamente en su dia; pero les impone la obligacion de aceptar y pagar de su cuenta y riesgo la indemnizacion de los daños y perjuicios indispensables que el uso de ella pueda causar en la propiedad privada, en el concepto de que no cumpliéndose esta clausula la presente concesion se considerará como no habida. Puerto-Rico 9 de Agosto de 1865.—MESSINA.

Y de órden de S. E. libro la presente para su insercion en la "Gaceta." Puerto-Rico 14 de Febrero de 1865.—El Director, *Manuel Sanchez Nuñez.*

SUBASTAS.

GOBIERNO

CAPITANIA GENERAL

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA DE GOBIERNO

SECCION DE GOBIERNO.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Ultramar, se ha comunicado al Excmo. Sr. Gobernador Capitan General con fecha 5 de Enero último la Real órden siguiente:

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Ultramar dice hoy al Gobernador Superior Civil de la Isla de Cuba lo que sigue:—No habiendo producido resultado la subasta celebrada simultaneamente en esa Capital y en Madrid el dia 17 de Noviembre último para contratar el servicio de dos líneas de vapores correos que partiendo de la Habana se dirijan la una á Veracruz con escala en Sisal, y la otra á Pto-Rico con escala en Santo Domingo, ha tenido á bien disponer S. M. que el dia 7 del mes de Marzo próximo, se verifique una nueva licitacion en los mismos puntos con arreglo á las bases consignadas en la Real órden de 25 de Junio próximo pasado y con sugecion al pliego de condiciones aprobado en la misma fecha y publicado en la GACETA *de Madrid del 27 de dicho mes de Junio y en la de esa Capital correspondiente al 23 de Agosto siguiente. Lo que de Real órden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes á fin de que disponga que se publiquen los anuncios de la nueva subasta en la forma acostumbrada."*

—"De la propia órden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo ha trasladado á V. E. para su inteligencia y demas fines."

Y el pliego de condiciones y bases á que hace referencia la anterior soberana resolucion, dice así:

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Ultramar dice hoy al Gobernador Superior Civil de la isla de Cuba lo siguiente.—No habiendo producido resultado la subasta celebrada simultáneamente en esta Capital y en Madrid los dias 10 de Noviembre de 1862 y 9 de Mayo del año último, para contratar el servicio de dos líneas de vapores correos que partiendo de la Habana se dirijan una á Veracruz con escala en Sisal y la otra á Puerto-Rico con escala en Santo Domingo, S. M. la Reina despues de haberse hecho un nuevo y detenido estudio de este asunto, ha tenido á bien disponer se verifique otra licitacion en los mismos puntos, con arreglo al adjunto pliego de condiciones y á las bases siguientes. 1.ª El servicio de que se trata se contratará mediante subastas simultáneas que se celebrarán en el Ministerio de Ultramar en esta Córte, y en el Gobierno Superior Civil de la isla de Cuba. 2.ª La subasta será únicamente sobre el precio de cada viage redondo, ó sea de ida y vuelta y no se admitirá proposicion que exceda de la cantidad de cuatro mil quinientos pesos fuertes por cada espedicion redonda de la línea de la isla de Cuba á la de Puerto-Rico con escala en Santo Domingo, ni de cinco mil en la que ha de dirigirse al seno Megicano. 3.ª Los interesados acompañarán á sus proposiciones el documento que